



RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 133-2023/SG

Lima, 18 ABR 2023

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:



**VISTOS:** El Informe N° D000053-2023-SERPAR-LIMA-SGDRC de fecha 16 de marzo del 2023, el Informe N° D00064-2023-SERPAR-LIMA-SGDRC de fecha 05 de abril del 2023, el Informe N° D00067-2023-SERPAR-LIMA-SGDRC de fecha 14 de abril del 2023, todos ellos emitidos por la Subgerencia de Deporte, Recreación y Cultura y, el Informe N° D00078-2023-SERPAR-LIMA-SGAC de fecha 10 de abril del 2023, emitido por la Subgerencia de Asuntos Contenciosos, el Memorando N° D000066-2023-SERPAR-LIMA-GAJ de fecha 18 de abril del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 455-2023-SERPAR-LIMA-SGA de fecha 18 de abril del 2023, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, el Informe N° 0330-2023-SERPAR-LIMA-SGPRES de fecha 18 de abril del 2023 emitido por la Subgerencia de Presupuesto e Informe N° 0079-2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 18 de abril del 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N°1 del Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado con Ordenanza N°1784-MML establece que, SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima con autonomía administrativa, técnica y económica;



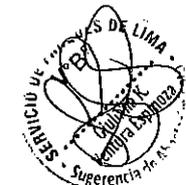
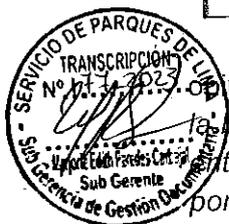
Que, mediante la Ordenanza N°1955 publicada el día 11 de mayo del 2016 en el diario oficial “El Peruano” se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima SERPAR-LIMA, estableciéndose su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica, así como las funciones de sus diferentes unidades orgánicas;

Que, de conformidad con el artículo 1954 del Código Civil vigente, “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, se debe mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido — aún sin contrato válido — un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas — y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...)”;

Que, en este sentido, respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas





Opiniones<sup>1</sup> ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, a través del Informe N° D00053-2023-SERPAR LIMA-SGDRC, de fecha 16 de marzo de 2023, la Subgerencia de Deporte, Recreación y Cultura informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que no se realizó el pago a los profesores de los Talleres de Verano 2023, solicitando que se realicen las acciones administrativas pertinentes y competentes, para lo cual envió una lista detallada de los locadores del mencionado Taller;

Que, frente a lo señalado por la Subgerencia de Deporte, Recreación y Cultura en el mencionado Informe, la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Memorando N°00087-2023-GAF de fecha 23 de marzo de 2023, solicitó a dicha Subgerencia un Informe Técnico con los argumentos por los cuales no se realizó la debida contratación de los locadores señalados en la lista adjunta y la confirmación de la ejecución de la totalidad del servicio a favor de la entidad;

Que, con Informe N° D00064-2023-SERPAR-LIMA-SGDRC, de fecha 05 de abril del 2023, la Subgerencia de Deporte, Recreación y Cultura informó que no se cumplió con el pago de los servicios prestados por ciento cuarenta y uno (41) profesores, detallando el monto adeudado que ascendía a S/ 334,211.20 (trescientos treinta y cuatro mil doscientos once y 20/100 SOLES), lo que generaría un enriquecimiento sin causa a favor de la Entidad; señalando, además que los talleres de verano si han sido válidamente ejecutados;

Que, en atención a lo señalado en el Informe N° D00064-2023-SERPAR-LIMA-SGDRC, la Subgerencia de Asuntos Contenciosos emitió el Informe N° D00078-2023-SERPAR-LIMA-SGAC de fecha 10 de abril del 2023, el mismo que la Gerencia de Asuntos Jurídicos hace suyo, concluyendo que se encuentran acreditados los elementos concurrentes exigidos por el OSCE<sup>2</sup>, para la configuración del Enriquecimiento Sin Causa, luego de haberse determinado que no se cumplió con el pago de los servicios prestados por los ciento cuarenta y un (41) profesores, lo que generaría un enriquecimiento sin causa a favor de la Entidad;

Que, posteriormente, con Informe N° D00067-2023-SERPAR-LIMA-SGDRC, de fecha 14 de abril del 2023, la Subgerencia de Deporte, Recreación y Cultura comunicó que en el Informe N° D00064-2023-SERPAR-LIMA-SGDRC se cometió error material en cuanto al

<sup>1</sup> Por ejemplo, mediante Opinión N° 116-2016/DTN, Opinión N° 007-2017/DTN, Opinión N° 024-2019/DTN, Opinión N° 065-2022/DTN.

<sup>2</sup> Opinión N° 065-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, establece lo siguiente: “Respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.”



“Decenio de la Igualdad para hombres y mujeres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



número de profesores que prestaron sus servicios en el taller de verano 2023, por lo que no se habría cumplido con el pago de los servicios prestados por ochenta y ocho (88) profesores y no por ciento cuarenta y un (141) profesores, detallando que el monto adeudado correcto es el que asciende a S/ 196,099.60 Soles (ciento noventa y seis mil noventa y nueve y 60/100 SOLES), lo que generaría un enriquecimiento sin causa a favor de la Entidad; señalando, además que los talleres de verano si han sido válidamente ejecutados;

Que, además la Subgerencia de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asesoría Jurídica informó que resultaría más beneficioso para el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA (en adelante, SERPAR LIMA) el reconocimiento por Enriquecimiento Sin Causa en sede administrativa, dado que mediante el mismo se evitaría un pago mayor a favor de los proveedores en sede judicial donde no solo se asumiría el monto peticionado sino también los intereses legales y una Indemnización por los daños causados, resultando por tanto, más oneroso para el Estado; por lo que corresponde emitir la Resolución correspondiente donde se reconozca como Enriquecimiento Sin Causa, esto es, el concepto de las prestaciones realizadas por los ochenta y ocho (88) profesores, conforme lo informado por la Subgerencia de Deporte, Recreación y Cultura;



Que, en el presente caso, se cumple con los elementos para que se configure el enriquecimiento sin causa, desarrollados por la Gerencia de Asesoría Jurídica; por tanto, si SERPAR LIMA no reconociera la suma de S/ 196,099.60 Soles (ciento noventa y seis mil noventa y nueve y 60/100 SOLES), en virtud a la prestaciones efectuadas por los proveedores de servicios, generaría un enriquecimiento sin causa, lo cual podría dar lugar a que dichos proveedores demandaran una indemnización ante la vía correspondiente a fin de requerir el reconocimiento de dicho monto, por lo que para evitar dicha situación, correspondería que SERPAR LIMA reconozca, a favor de los proveedores la suma adeudada en virtud a las prestaciones realizadas;



Que, mediante el Informe N° 455-2023-SERPAR-LIMA-SGA, de fecha 18 de abril del 2023, la Subgerencia de Abastecimiento señaló que su despacho se encuentra imposibilitado de validar los montos establecidos por la Subgerencia de Deportes Recreación y Cultura;



Que, mediante el Informe N°0330-2023-SERPAR-LIMA-SGPRES, de fecha 18 de abril del 2023 la Subgerencia de Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestal N° 2068-2023 por la suma de S/ 196,099.60 Soles (ciento noventa y seis mil noventa y nueve y 60/100 SOLES), por concepto de Enriquecimiento sin Causa a favor de los por los ochenta y ocho (88) profesores que prestaron servicios en los talleres de Verano 2023 impartidos en los meses de enero y febrero, en los diferentes Parques Zonales y Metropolitanos, administrados por SERPAR - LIMA;



Que, mediante el Informe N°0079-2023-SERPAR-LIMA-GAF, de fecha 18 de abril del 2023 la Gerencia de Administración y Finanzas, en mérito a las opiniones realizadas por las Subgerencias y Gerencias, recomienda trasladar el proyecto de Resolución de Enriquecimiento sin causa para la respectiva emisión, a fin de que se cumpla con la cancelación de la obligación a favor de los ochenta y ocho (88) profesores que prestaron servicios en los talleres de Verano 2023 impartidos en los meses de enero y febrero, en los diferentes Parques Zonales y Metropolitanos, administrados por SERPAR - LIMA;



Que, además debemos indicar que, mediante la Opinión N° 124-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha señalado, lo siguiente: “(...) De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación escrita bien por el proveedor ser la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente





a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones efectuadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado – es decir, enriquecido a expensas del proveedor – con la prestación. Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa – en una decisión de su exclusiva responsabilidad – podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto”;

Que, en el literal h) e i) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima SERPAR-LIMA, establece que es función de la Secretaría General Suscribir la correspondencia de la entidad y expedir resoluciones de Secretaría General en asuntos de su competencia, asimismo, concertar, negociar y suscribir actos y contratos vinculados con las operaciones regulares de SERPAR LIMA (...), y contando con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Subgerencia de Deporte, Recreación y Cultura y la Subgerencia de Abastecimiento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** la deuda a favor de los ochenta y ocho (88) profesores que prestaron servicios en los talleres de Verano 2023 impartidos en los meses de enero y febrero, en los diferentes Parques Zonales y Metropolitanos, administrados por SERPAR – LIMA por el monto de S/ 196,099.60 Soles (ciento noventa y seis mil noventa y nueve y 60/100 SOLES), de acuerdo al listado detallado en el Anexo N° 01 y en conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE** que la obligación reconocida en el Artículo precedente, deberá cancelarse con cargo al presupuesto institucional del Ejercicio Fiscal 2023 y de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, Sub Gerencia de Abastecimiento, la Subgerencia de Deporte, Recreación y Cultura, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Web de SERPAR LIMA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

SERPAR  
Miguel Ricardo Alonso Marchena  
Secretario General  
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N° 177-2023  
Para conocimiento y fines, cumple con  
Transcribir:.....  
Atentamente:   
20 ABR 2023  
Marjorie Edith Paredes Carbajal  
Sub Gerente de Gestión Documentaria

